

En este sentido, el Gobierno de España ha aprobado la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre "el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio" y la Ley 25 /2007, de 22 de diciembre, de "modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio".

Es, por tanto un Reglamento que siguiendo el modelo elegido por nuestro Estado, viene a trasponer de manera directa y horizontal la Directiva 2006/123/CE, conteniendo los principios básicos para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en la Ciudad Autónoma de Melilla y eliminando o reduciendo las barreras administrativas por medio de la simplificación de los procedimientos y de su acceso a través de procedimientos telemáticos.

Reglamento a los que le seguirá la aprobación de las correspondientes modificaciones de los Reglamentos de la Ciudad Autónoma afectados, la correlativa adaptación de todos los procedimientos y trámites administrativos, la implantación del cauce telemático y su incorporación a la Ventanilla Única que el Estado desarrollará al efecto.

Aparte de las acciones municipales descritas en el párrafo anterior, el presente Reglamento cuenta con una Disposición Derogatoria y otra Transitoria que salvaguardan y garantizan en todo momento el cumplimiento y la trasposición de la Directiva, al establecerse como Reglamento general de aplicación para todos los procedimientos administrativos municipales que tengan relación con el establecimiento de los servicios sujetos a la Directiva, quedando automáticamente derogada cualquier norma de la Ciudad Autónoma de Melilla o automáticamente modificado cualquier procedimiento que pudiere ir en su contra.

El Reglamento se estructura en 6 capítulos, 39 artículos, 4 Disposiciones Adicionales 1 Disposición Derogatoria, 1 Disposición Transitoria y 1 Disposición Final.

El capítulo I "Disposiciones Generales" viene a delimitar el objeto de la Reglamento, su ámbito de aplicación y aquellas definiciones de conceptos de aplicación general.

El capítulo II "Régimen de actividades y servicios" desarrolla los procedimientos de comunicación previa, declaración responsable y los de autorización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 bis de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, delimita las limitaciones y requisitos permitidos y los prohibidos. El contenido de este capítulo es el que viene a asegurar la eliminación de los obstáculos administrativos injustificados y desproporcionados al libre establecimiento de servicios.

El capítulo III "Régimen del Silencio Administrativo" contiene el principio general del silencio administrativo positivo y desarrolla los supuestos excepcionales del negativo.

El capítulo IV "Simplificación Administrativa", objetivo actual de toda Administración Pública, que ya este Ciudad Autónoma recogerá a través del Reglamento de Atención al Ciudadano, actualmente en fase de elaboración, y que ahora en el presente texto se incide específicamente para los procedimientos que aquí se regulan, para garantizar la mayor transparencia, agilidad, eficacia y eficiencia al eliminarse retrasos y costes injustificados y garantizar que se puedan llevar a cabo a través de la vía telemática.

Así mismo, en este capítulo se regula la incorporación de los citados procedimientos municipales a la Ventanilla Única que la Administración del Estado implantará con el fin de que cualquier prestador de servicios europeo obtenga toda la información necesaria y puedan realizar los trámites telemáticamente desde cualquier punto del mundo.

El capítulo V "Cooperación administrativa para el control efectivo de los prestadores" incluye la regulación del sistema de cooperación entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el resto de las Administraciones e Instituciones Públicas europeas, establecido en la Directiva como mecanismo esencial para garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior de los servicios en toda la Unión Europea.